



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

90

PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUZ AMPARO ENRÍQUEZ Q.  
DEMANDADO: EDMUNDO GUERRERO CÁRDENAS  
RAD. 110013110025201900-0788-00

**Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 22 de noviembre de 2019.

Atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el accionado, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al señor **EDMUNDO EDUARDO GUERRERO CÁRDENAS**, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

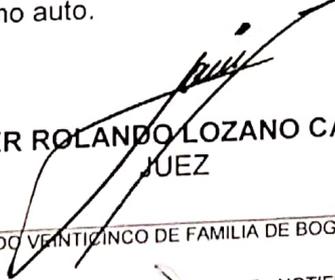
Por lo anterior, se designa a ROSMIRA MEDINA, quien se puede ubicar en calle 19 No. 5-51 of 1104, como abogado (a) en amparo de pobreza. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 de la norma en cita, se suspende el término de traslado para contestar la demanda, hasta tanto el abogado de pobre designado acepte el encargo.

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

En lo que respecta al escrito de contestación de demanda, el memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
JUEZ

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 07/02/2020
Secretaria 

cc



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veinticinco  
de Familia de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sentencia 108 JUL 2020  
El Sr. (a) Rosmira Medina Peña.  
Secretaría CL. 65.754.648.  
De Fecha: 8 Julio / 2020  
Recibe traslado SI \_\_\_\_\_ NO X  
Se notificó del auto 6 Febrero / 2020  
Firma [Signature]  
C.C. 65.754.648  
C.P. 107-373. C.S.S.

**Rosmira Medina Peña**  
**Abogada**

Señores

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 0788 DE 2019  
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DE: LUZ AMPARO ENRIQUEZ QUENGUAN  
CONTRA: EDUARDO EDMUNDO GUERRERO CARDENAS  
MENOR: DENILSON EDUARDO GUERRERO HENRIQUEZ

**ROSMIRA MEDINA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con dirección laboral en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No 65.754.648 y tarjeta profesional número 107.373, en mi condición de **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA del demandado EDUARDO EDMUNDO GUERRERO CARDENAS**, debidamente notificada y encontrándome dentro del término legalmente para la contestación de la demanda, manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito, procedo a dar **CONTESTACION** de la demanda incoada, de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS:**

De manera atenta, me permito manifestar al Despacho que contacte telefónicamente a mi representado, quién me narro los hechos, motivos y razones que conllevaron a la NO conciliación de la cuota de alimentos ante la Personería, para la fijación de la cuota de alimentos del menor DENILSON EDUARDO GUERRERO HERNRIQUEZ.

A continuación, doy respuesta a los hechos narrados, teniendo en cuenta las motivaciones expuestas verbalmente por el demandado a quien represento, los cuales me permito contestar en los siguientes términos:

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto **PARCIALMENTE** este hecho, según manifestación que me hace mi prohijado, él convivió con la señora LUZ AMPARO HENRIQUEZ, pero no es cierto que dicha relación terminara en el año 2016 como ella afirma, esta relación termino en el año 2017. Este hecho se demuestra con el correo electrónico que fue enviado a la Administradora del Conjunto Residencial TUNAL Central SL3 de la ciudad de Bogotá, y el contrato de arrendamiento en donde mi prohijado vivía en compañía de su señora madre. Documentos los cuales ya reposan dentro del expediente.

**A LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO:** Son ciertos estos hechos, existe el respectivo registro civil de nacimiento del menor y que se encuentra diagnosticado con la condición de retraso mental moderado, asiste a la FUNDACION CEPITYN. Se aclara que la señora demandante no acepta la posibilidad del cambio de centro de atención que este a alcance de los dos padres, siendo la condición económica de mi prohijado en estos momentos no muy favorable para que el menor este recibiendo sus terapias allí.

**AL HECHO QUINTO:** No nos constan. Estos rubros son exagerados e imposible de llegar a un acuerdo, por la NEGLIGENCIA de la demandante, toda vez que ha sido imposible de obtener un dialogo con la señora LUZ AMPARO y menos aceptar algún cambio de centro especializado que requiere mi hijo diferente de donde quiere la demandante acorde a mis circunstancias económicas. Deben ser materia de prueba.

**AL HECHO SEXTO:** NO Es cierto. Los gastos como los aduce la señora HENRIQUEZ no han sido asumidos solo por ella, desde la fecha que menciona, como se aclara en el primer punto.

Mi prohijado al ver que no han podido llegar a un acuerdo sobre la cuota de alimentos, ya que la demandante pretende le sean cancelados la suma de \$800.000 mensuales, desde el mes de agosto de 2017 hasta la fecha ha venido realizando giros de forma quincenal ante la empresa EFECTY en la medida que su situación económica se lo permite. Es de aclarar que mi prohijado sabe que los pagos que ha realizado no son suficientes para cubrir todas las necesidades que su hijo tiene debido a su diagnóstico, pero lo ha hecho, ya que por su hijo siente el amor de un padre y en ningun momento ha evadido dicha responsabilidad, ya que desde que se fue de su casa, él ha venido asumiendo el crédito hipotecario y pago de la cuota de administración e impuestos prediales del inmueble en donde vive el menor y la demandante.

Ha sido difícil por parte de mi prohijado llegar a un acuerdo con la señora respecto de estos gastos que deben asumir por partes iguales, toda vez que la demandante solo quiere que le sea consignado lo que ella quiere sin tener presente que mi prohijado asume los gastos del inmueble en donde la demandante vive con su hijo y el los ha asumido y quiere que el inmueble no se vaya a perder por falta de pago de los gastos que esto generan.

En iguales condiciones mi prohijado esta asumiendo los pagos de Eps, subsidio familiar, desde el mes de agosto de 2017 le fue endosado a la demandante. Estos beneficios los esta asumiendo, ya que él se encuentra laborando.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto. Mi prohijado siempre ha estado en disposición de solucionar los conflictos surgidos entre el y la parte demandante y procurando siempre el bienestar del menor. La única citación que recibió fue la del 16 de agosto 2019, a la cual asistió sin ningun inconveniente, no llegando a ningun acuerdo, por las altas exigencias de la demandante. En diferentes oportunidades mi defendido ha tomado la iniciativa de conciliar y de tener un acercamiento con la demandante para regular los temas económicos del inmueble, visitas del menor y asesoría

93  
profesional que debe tener la señora madre frente al menor por maltrato intrafamiliar que se da por parte de ella frente al menor.

### **A LAS PRETENSIONES:**

De conformidad con los hechos expuesto en nombre de mi representado y en razón a que mi amparado manifiesta NO estar en estos momentos en las condiciones económicas óptimas para poder brindarle la cuota de alimentos que la demandante pretende, es del caso resaltar, que los gastos de alimentos deben ser proporcional para los dos padres sin que solo recaigan en mi prohijado, máxime cuando él está asumiendo la totalidad de los gastos que se derivan del inmueble sin residir allí y que está siendo utilizado como residencia de la demandante en compañía de su menor hijo, sin ayuda de ninguna clase por parte de la demandante para sufragar los gastos que ello conlleva, razones estas suficientes y verdadera, para solicitar muy respetosamente al señor juez no acceder a fijar el monto pretendido en la demandada.

Es por ello que me permito presentar las siguientes excepciones:

### **EXCEPCIONES:**

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Existe cobro de lo no debido, ya que mi representado desde el mes de agosto de 2017 hasta la fecha ha venido realizando giros quincenales ante la empresa EFECTY en la medida que su situación económica se lo permite como se encuentran en las pruebas por el aportadas. Es de aclarar que mi prohijado sabe que los pagos que ha realizado no son suficientes para cubrir todas las necesidades que su hijo tiene debido a su diagnóstico, obligación que viene asumiendo y en ningún momento ha evadido dicha responsabilidad. Al igual es de mencionar que desde el año 2017 fecha de separación y hasta la fecha, mi prohijado viene asumiendo por si solo en su totalidad todos los gastos que genera el inmueble, entre ellos asumiendo pagos de créditos ante dos entidades financiera, cuota de administración e impuesto predial del inmueble en donde vive el menor y la demandante.

#### **DERECHO AL MINIMO VITAL DE VIDA DEL DEMANDADO**

De conformidad con los hechos expuesto en la contestacion de la presente demanda y a pesar que mi representado a la fecha tiene una relación laboral para la empresa PANAMERICANA , también cierto es, que con el salario que allí recibe, este lo destina no solo para subsistir, sino que también con ese salario asume la totalidad de los créditos que le tocó solicitar ante el Banco Falabella y la caja de compensación, para con ello poder liberar el crédito hipotecario que pesaba sobre el inmueble en donde la demandante habita en compañía de su hijo, a fin de dejarle un techo a su menor.

La demandante en ningun momento ha aportado suma alguna para cubrir dicha obligación, ni muchos menos pagar las cuotas de administración, impuesto predial que ello conlleva.

Al igual el demandado tiene que sufragar gastos de arriendo, manutención en donde reside actualmente. Los gastos mensuales que mi representado debe cubrir mensualmente ascienden a la suma de \$900.000 aproximadamente, esto sin contar con lo que le consigna a su menor hijo a través de la empresa efecty desde el año 2017 a la fecha ni sumando los gastos que le ocasiona sufragar con los gastos que le ocasionan con el inmueble en donde habita la demandante.

### **REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PROPORCIONAL AL MENOR DE ACUERDO A LOS RECURSOS DEVENGADOS POR EL DEMANDADO**

Mi prohijado siempre ha estado en disposición de solucionar los conflictos surgidos entre él y la parte demandante y procurando siempre el bienestar del menor, razón por la cual solicitamos al Señor Juez se sirva fijar una cuota proporcional de alimentos a favor del menor DENILSON EDUARDO GUERRERO HERNRIQUEZ, de acuerdo a las razones ya expuestas, teniendo en cuenta que mi prohijado desde el momento que se separó de la demandante ha estado ejerciendo la obligación de padre en lo mejor que ha podido y cubriendo con las obligaciones del inmueble en donde la demandante reside.

### **PRUEBAS:**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito respetuosamente, se decrete y ordene el interrogatorio de parte a la demandante señora **LUZ AMPARO ENRIQUEZ QUENGUAN**, fijándose fecha y hora para la realización del mismo interrogatorio esté el cual formulare en su oportunidad, para aclarar las pretensiones y hechos de la demanda.

#### **DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta en su debida oportunidad las que obren en el proceso que fueron aportada por mi prohijado el pasado 6 de diciembre de 2019 cuando él de manera personal y sin derecho de postulación presento la contestacion de la demanda las cuales anexo, según consta en el escrito que obra a folio 57 las cuales ya reposan dentro del expediente relacionadas así:

- Certificación laboral empresa Panamericana.
- Comprobante de pago de nomina quincenal de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2019.
- Correo electrónico enviado a la Administración del Conjunto residencial Tunal Central SL3.
- Contrato de arrendamiento en el omento de la separación año 2017.

- Pago del crédito hipotecario en donde residen actualmente mi hijo junto con la demandante.
- Pagos de administración de la casa
- Certificado de Tradición de libertad del inmueble en donde residen mi menor hijo y la demandante.
- Relación de giros realizados a la señora demandante en la empresa EFECTY.
- Certificación de pagos de la caja de compensación del subsidio familiar que le fue endosado a la demandante
- Certificado de afiliación de la EPS en donde figura como beneficiario el menor.
- Extractos de obligaciones bancarias que tiene mi prohijado con los bancos Falabella y el préstamo que se encuentra pagando a la caja de compensación familiar.
- Listado del pago del crédito hipotecario a favor del banco Davivienda del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 58-26 Sur Casa No. 187 de la ciudad de Bogotá D.C.

Todas las demás que el Despacho considere conducentes y pertinentes para la aclaración de los hechos.

**NOTIFICACIONES:**

Para el demandado recibirá notificaciones en la calle 12 No. 34-30 Barrio Pensilvania de la Ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico [edmguate@gmail.com](mailto:edmguate@gmail.com)

A la suscrita en la Calle 19 No.5-51 Oficina 1104 Edificio Valdés de Bogotá D.C., correo electrónico [rosmiramedina@gmail.com](mailto:rosmiramedina@gmail.com)

Del Señor Juez,



**ROSMIRA MEDINA PEÑA**  
 C.C. No. 65.754.648 de Ibagué  
 T.P. No. 107.373 del C.S. de Judicatura.  
 E-mail: [rosmiramedina@gmail.com](mailto:rosmiramedina@gmail.com)

-----  
 Calle 19 No. 5-51 Oficina 1104 Edificio Valdés, Teléfonos 4.364639 Celular 315-5523748

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

## contestación demanda fijacion cuota alimentos proceso No. 0788/2019

RM

rosmira medina &lt;rosmiramedina@gmail.com&gt;

Mie 15/07/2020 11:52

Para: Juzgado 25 Familia - Bogota - Bogota D.C.

contestacion amparo pobreza ...

106 KB

Buenos días, de manera atenta, en mi condición de Abogada en amparo de pobreza del demandado, me permito enviar contestación de demanda en pdf sin anexos, ya que estos reposan en el expediente y fueron presentados por el demandado, del siguiente proceso:

Fijacion de cuota de alimentos  
proceso No. 0788 de 2019  
dte: LUZ AMAPARO ENRIQUEZ QUENGUAN  
vs: EDMUNDO EDUARDO GUERRERO CARDENAS

Cordialmente,

ROSMIRA MEDINA PEÑA  
Abogada.

Responder | Reenviar